

1879

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

## COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

Mexicali, Baja California, 02 de septiembre de 2024

Oficio 041-2/2024

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E

Aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo, y de igual forma me permito solicitar se me tenga por presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 7 y se adiciona un artículo 81 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, con la finalidad de que, tal como lo establecen las disposiciones legales aplicables, los Ayuntamientos del Estado, puedan establecer Fondos Específicos a efectos de fomentar su política económica y fortalecer la hacienda pública municipal para promover programas públicos destinados al bienestar de la comunidad.

Me despido manifestándole mi más amplia consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO





## COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

---

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E

Compañeras y compañeros legisladores:

La suscrita, Diputada Julia Andrea González Quiroz, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo 7 y adiciona el artículo 81 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Baja California**, a fin de que los Ayuntamientos del Estado, puedan establecer Fondos Específicos a efectos de fomentar su política económica y fortalecer la hacienda pública municipal para promover programas públicos destinados al bienestar de la comunidad, con base en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que los **ordenamientos Hacendarios Locales**, derivan del reparto original de potestades tributarias que la **Constitución General** hace entre los diferentes órdenes de gobierno, en él se contiene fundamentalmente el sistema impositivo estatal al ser el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones que los ciudadanos deben aportar para sustentar el gasto público.



## **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

---

En el caso de Baja California, la **Ley de Hacienda Municipal** es la legislación local a través de la cual los municipios se allegan de los recursos propios indispensables para su hacienda, otorgándole la sustentabilidad financiera requerida para el cumplimiento de sus fines. Adicionalmente, cuentan con diversas opciones para la obtención de los ingresos que subsidien sus programas de gasto público, como lo son las participaciones federales y estatales derivadas de la coordinación fiscal con la Federación, la colaboración administrativa con el Estado, la transferencia de recursos por programas federalizados, entre otros apoyos.

En el ámbito federal, la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Sigue estableciendo dicha Ley que será el **Consejo Nacional de Armonización Contable**, el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, teniendo por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, desempeñando funciones normativas debido a que los instrumentos contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.



## **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

---

Que para dichos fines y dentro de sus facultades jurídicas el **Consejo Nacional** emite como lineamiento, entre otras cosas, el **Clasificador por Rubros de Ingresos**, el cual permite una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales de los distintos entes públicos.

Derivado de ello, el Capítulo IV de la referida **Ley de Hacienda Municipal**, denominado **“De las contribuciones municipales”**, establece diversas definiciones específicas en materia de contribuciones, tales como las aplicables a aquellos Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos referidos en esta Ley, sin embargo, **se estima conveniente incorporar aquellas disposiciones generales ineludibles**, tales como referir el marco normativo federal en la legislación local, el cual especifica las definiciones en materia de ingresos, con el objeto de que estas brinden a los municipios certeza jurídica al momento de definir sus fuentes de financiamiento, tales como aquellas relativas a los Fondos Distintos a las Aportaciones.

En este sentido, la adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, dada su trascendencia en lo relativo a brindar los municipios de Baja California el marco jurídico suficiente para promover e incorporar a su hacienda municipal **diversos ingresos y fuentes de financiamiento distintos a los tradicionales**, en virtud de la necesidad de implementar un proceso de modernización de la administración tributaria y un estilo de gestión más participativo, encauzado hacia la obtención de mayores recursos en el ámbito local.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

---

La presente iniciativa permite a los Ayuntamientos encaminar los esfuerzos gubernamentales al aprovechamiento de los espacios de oportunidad que la ley le brinde, para fortalecer sus finanzas y con ello su capacidad de respuesta a las crecientes demandas sociales, por lo que la **adecuación del marco jurídico tributario del ámbito local** adquiere relevancia para avanzar hacia un fortalecimiento basado en unas finanzas municipales más sólidas, de acuerdo con las vocaciones productivas locales.

Según el estudio denominado “*Desarrollo Económico Local y Descentralización*” de la CEPAL/ONU (Comisión Económica para América Latina y el Caribe es el organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas), define el desarrollo económico local como un proceso de crecimiento y cambio estructural que mediante la utilización del potencial de desarrollo existente en el territorio conduce a la mejora del bienestar de la población de una localidad o una región, y establece además, que “en las economías de mercado, la condición necesaria para que aumente el bienestar local es que exista un **sistema productivo capaz de generar economías de escala** mediante la utilización de los recursos disponibles y la introducción de innovaciones”.

Por contar los municipios de México con un marco jurídico similar, en base a sus facultades constitucionales, la presente propuesta plantea que **el esquema fiscal propuesto**, al igual que en el resto del País, se constituya como un mecanismo viable para que de forma automática y permanente genere cada vez más recursos del ámbito local, como medio para el apuntalamiento de la actividad económica, la distribución primaria del ingreso y la generación del empleo en Baja California.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

El eje rector de cada una de las actividades económicas, desde la perspectiva de producción, establece que **cada territorio tiene una o más vocaciones productivas** de acuerdo con sus recursos naturales, infraestructura de capital acumulado y características de la fuerza laboral de la localidad, que generan como resultado un proceso de especialización productiva que distingue a cada localidad.

En nuestro caso Baja California presenta su riqueza en la diversidad de sus recursos, tanto humanos como capitales. Ejemplo de ello son las vocaciones predominantes en el caso turísticas de los municipios de San Felipe, Playas de Rosarito, Tecate, pesquera de Ensenada, las de manufactura y de servicios de Tijuana y Mexicali o la agrícola de San Quintín, las cuales en su conjunto contribuyen a que **el Estado presente un nivel bajo de desocupación de solo el 2.1%**, según la más reciente encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), quien presento los resultados de la **Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE-1er Trimestre 2024)**, que muestra el comportamiento del mercado laboral mexicano sobre la población económicamente activa (PEA), lo cual coloca a nuestro estado como uno de los más bajos en materia de población en condiciones de desocupación en el País.

Las adecuaciones al marco jurídico local permitirían, en primera instancia que, **mediante la incorporación del artículo 81 BIS** de la Ley de Hacienda local, los municipios de Baja California tengan la posibilidad de reconocer como una legítima fuente de financiamiento los Fondos Distintos a las Aportaciones, en concordancia con las disposiciones del CONAC, y ello abre la posibilidad para que los Ayuntamientos definan en sus respectivas Leyes de Ingresos, legislación de carácter temporal dada su naturaleza anual, **fondos específicos (vocacionales)** a efectos de fomentar su política económica, fortalecer la hacienda pública municipal y generar recursos extraordinarios destinados a programas de bienestar comunitario.

0



**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

Considerando lo anterior, la reforma propuesta, tiene el objetivo concreto de actualizar la normatividad hacendaria, adecuándola con las nuevas realidades que, en materia fiscal, en específico, aquellas establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las emitidas, en consecuencia, por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**CUADRO COMPARATIVO:**

Ley vigente	Propuesta
<p><b>ARTICULO 7.-</b> Las contribuciones se clasifican en impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Son también ingresos ordinarios los productos y aprovechamientos que prevean las Leyes de Ingresos.</p> <p>Son ingresos extraordinarios los que se decreten excepcionalmente para proveer el pago de gastos eventuales o imprevistos.</p>	<p><b>ARTICULO 7.-</b> Las contribuciones se clasifican en impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Son también ingresos ordinarios los productos y aprovechamientos que prevean las Leyes de Ingresos, <b>de acuerdo con el marco normativo y criterios generales establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</b></p> <p>Son ingresos...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 81 BIS. - Fondos Distintos de Aportaciones:</b> Son los ingresos que reciben los Municipios del estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, entre otros.</p> <p>El Ayuntamiento podrá establecer fondos específicos a efectos de fomentar su política económica, fortalecer la hacienda pública municipal y generar recursos financieros suficientes para promover programas públicos destinados al bienestar de la comunidad.</p>





## COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 7 y adiciona el artículo 81 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Baja California, para quedar en los siguientes términos:

*ARTICULO 7.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Son también ingresos ordinarios los productos y aprovechamientos que prevean las Leyes de Ingresos de acuerdo con el marco normativo y criterios generales establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Son ingresos...*

*Artículo 81 BIS. - Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben los Municipios del estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, entre otros.*

*El Ayuntamiento podrá establecer fondos específicos a efectos de fomentar su política económica, fortalecer la hacienda pública municipal y generar recursos financieros suficientes para promover programas públicos destinados al bienestar de la comunidad.*

### TRANSITORIOS

*ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

ATENTAMENTE

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO